

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3043

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del primer Depósito de Reserva de Artillería en Madrid, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Siendo de imprescindible necesidad conocer la verdadera situación de todos los reservistas, para poder dar cumplimiento á lo ordenado en las Reales órdenes de 20 de Agosto y 27 de Septiembre últimos, y no habiendo devuelto cumplimentadas, muchos de los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, las circulares que para que se pasase la revista anual se remitieron en 30 de Octubre próximo pasado, ruego á V. E. se digne interesar de las autoridades municipales, el cumplimiento de lo ordenado para este fin, por el Reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, cumplan inmediatamente el servicio que se menciona, bajo su responsabilidad que se les exigirá desde luego.

Segovia 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA

Núm. 3028

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 248

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Fausto Maté Casado, vecino de Alconada, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de “Isabelita”, en terreno que estima franco, término del pueblo de Santibáñez de Ayllón, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Ladera del Sereñal; lindante al Este, con minas de D. Enrique Rodríguez Buendía; al Sur, con camino de Grado; al Oeste, con eras de Santibáñez, y al Norte, con tierras de particulares; designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida un cerrito situado al Norte del Cementerio, distante de éste unos 60 metros; desde dicho punto se medirán al Este, 600 metros, y se fijará la primera estaca; de ésta al Sur, 200, la segunda; de ésta al Oeste, 500, la tercera; de ésta al Norte, 400, la cuarta, y de ésta á la primera, 200 metros.”

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el arti-

culo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 18 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 3038

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 249

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Javier Berasaluce y Orbe, vecino de San Sebastián, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de grafito, con el nombre de “Nuestra Señora del Carmen”, en terreno que estima franco, término del pueblo de Becerril, Ayuntamiento de idem, sitio llamado El Calvario; lindante al Norte, con la mina Luisa, y á los demás rumbos, con terrenos de propios y de particulares, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina Luisa y desde dicha estaca se medirán al Este, 200 metros, colocándose la primera estaca de este registro; de ésta al Sur, Sureste, 500 metros, la segunda; de ésta al Oeste, 500, la tercera; y de ésta al Norte Noroeste, con 500 metros, se llegará al punto de partida.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que

si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurrido según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 3039

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 250

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Javier Berasaluce y Orbe, vecino de San Sebastián, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de grafito, con el nombre de “Sabina”, en terreno que estima franco, término del pueblo del Muyo, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Dehesa del Muyo; designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una choza pequeña, redonda y sin tejado, situada al Sur 174 grados, y á unos 800 metros de la iglesia del Muyo. Desde dicho punto se medirán 250 metros, al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta al Oeste, 500, la segunda; de ésta al Sur, 500, la tercera, y de ésta al Norte, 500, hasta encontrar el punto de partida.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el

pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Segovia 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 3044

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Según me participa el Alcalde de Fuentemilanos, se hallan agregadas desde los días 15 de Julio y 20 de Octubre últimos, á la ganadería lanar de don Antonio Subtil, vecino del mismo, domiciliado en el caserío del Campillo, las reses lanaras de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlas, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 22 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de las reses.—Un carnero de dos años, marco al costillar izquierdo de *m* y *P* todo junto, pero dudoso, revisaco en la oreja derecha adelante, y en la izquierda atrás.

Dos idem de un año, marco al costillar derecho de *n.*, y á fuego en el lagrimal derecho *D.* en la oreja derecha revisaco atrás, y en la izquierda adelante y una muesca atrás.

Núm. 3034

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Fuenterrebollo, con el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo; el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 9 de Enero próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento

de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 17 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 3035

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Cantalejo con el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo; el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 8 de Enero próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 17 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 3036

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Navalilla, con el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo; el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha resuelto con fecha de hoy que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 10 de Enero próximo en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 17 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 5 del mes actual, ha resuelto lo que sigue:

“Publicada en el núm. 121 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 9 de Octubre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que, con arreglo al replanteo aprobado, resulta necesario expropiar en todo ó en parte en el distrito municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, para el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, y no habiéndose hecho verbalmente ni presentado por escrito reclamación alguna al Alcalde de dicho distrito, dentro del plazo señalado para el objeto en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, por cuya circunstancia no resulta necesario oír al Ingeniero autor del proyecto de dicha carretera, ni á la Comisión provincial de la Diputación; he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 de la ley de expropiación forzosa vigente, y 25 del reglamento para su aplicación, declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas para el expresado objeto.”

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la aplicación de la citada ley; advirtiendo á la vez á los interesados, que contra la expresada resolución únicamente podrán recurrir en alzada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que se les notifique administrativamente.

Segovia 18 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por V. S. en 27 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por el Gobernador civil de Ciudad

Real con fecha 27 de Julio último:

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el citado Gobernador, previamente autorizado al efecto, un Delegado de su autoridad, á fin de que gire una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, de la misma, y entre otros cargos, apareció: que la Caja municipal se encontró abierta, sin llave ni fondos algunos; que no se lleva ningún libro de contabilidad, ni se hacen balances mensuales ni cuentas trimestrales, no existiendo cargamentos ni libramientos de las cantidades ingresadas y satisfechas; que no se ha formado presupuesto ordinario ni adicional, ni expediente de subasta de las obras llevadas á cabo por el Ayuntamiento con coste superior á 500 pesetas; que no se llevan libros de sesiones de las Juntas municipales y local de primera enseñanza y sanidad; que no existe padrón de vecinos ni de alojamientos y bagajes; y por último, que los expedientes de arriendo de arbitrios que existen están incompletos.

Dada audiencia á los Concejales interesados, alegaron cuanto estimaron pertinente á su derecho, sin que sus manifestaciones desvirtuaran los cargos formulados.

El Gobernador, en vista del expediente, y por providencia fecha 27 de Julio último, acordó suspender al Alcalde, Tenientes y Concejales interinos, cuyos nombres, en número de nueve, expresa.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente.

Considerando que entre los cargos extractados hay algunos de verdadera gravedad, y como el de realizar ingresos y pagos sin previa existencia de presupuesto pudieran quizá revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y mandar los antecedentes á los Tribunales.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 Septiembre de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1901.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inspirada la Real orden de 2 de Mayo de 1860 en el natural deseo de fomentar la licitación de las obras públicas, dispuso con acierto que en todos los presupuestos de las que hubieran de ejecutarse por contrata se añadiese á los gastos materiales de ejecución los de dirección y administración, los de beneficio industrial y los imprevistos, disposición que sigue rigiendo sin alteración alguna, y que ha venido traduciendo en todos los formularios que desde aquella fecha hasta el presente se han redactado para este servicio.

Pero nada se ha dispuesto acerca de este particular en lo relativo á las obras que se ejecutan por el sistema de administración. Claro es que en ellas no caben los dos primeros conceptos anteriormente expresados; pero sí cabe el de los gastos imprevistos, porque son muchos los accidentes inesperados que en todas las obras suelen tener lugar, sea cualquiera el sistema por que se hagan: de ahí han nacido constantes reclamaciones de los Ingenieros encargados de redactar los proyectos, reclamaciones que no han tenido nunca una resolución oficial, hallándose, por consiguiente, este asunto en un completo estado de indeterminación que no puede continuar, ya por la razón antes dicha de que esos accidentes imprevistos son comunes á toda clase de obras, ya también porque una importante novedad introducida en nuestra legislación, hace indispensable la adopción de algunas disposiciones complementarias de ella. Tal es la ley de Accidentes del trabajo, así como el reglamento dictado para su ejecución, cuyos preceptos, en lo que al Estado atañe, deben ser cumplidos por éste con especial solicitud para la enseñanza y ejemplo de todas las demás entidades y particulares sujetos á ellos.

Impone la ley al patrono, en su art. 2.º, la responsabilidad de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realizan, y reseñando en el 3.º las industrias y trabajos que dan lugar á esa responsabilidad, cita textualmente la construcción, reparación y conservación de vías férreas, caminos, canales, diques y acueductos, obras todas que caen precisamente bajo la jurisdicción de este Ministerio, al cual están encomendadas por diversas leyes. El art. 13 hace extensiva aquella obligación, como los demás preceptos de la ley, al Estado, á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y desarrollando estos mismos principios el art. 1.º del

reglamento citado, y después de establecer que se entiende por patrono al particular ó Compañía propietaria de la obra, industria donde el trabajo se preste, equipara para los efectos del mismo artículo, al Estado y á las Corporaciones populares con los particulares y Compañías.

De estos preceptos se deduce claramente que el Estado, en las obras que ejecute por su propia cuenta, está en el deber ineludible de atender, en la forma que las mismas disposiciones legales determinan, á los obreros que sufran algunos de los accidentes que los repetidos ley y reglamento señalan, obligación que no podría hacerse efectiva con la puntualidad necesaria si en cada caso fuese preciso acudir á los trámites dilatorios de un expediente instruido con todos los requisitos y garantías que exige la legislación de Contabilidad.

Para obviar este inconveniente existe el medio sencillo, indicado además en un notable informe del Consejo de Obras públicas, de consignar, en todos los presupuestos de las obras que el Estado ejecute por administración, una cantidad fija con destino exclusivo á satisfacer las cantidades que el Estado deba pagar por los accidentes enunciados, cantidad que, como es natural, no podrá destinarse á ninguna otra atención, y habrá de ser devuelta al Tesoro en el caso feliz de que la obra se ejecute normalmente y sin desgracia alguna que produzca responsabilidad.

Dos son, pues, los factores que han de componer el nuevo artículo que ha de consignarse en los presupuestos de las obras hechas por administración: el de los gastos que se conocen con el nombre de imprevistos, y el que puede representar los accidentes del trabajo.

Pero á fin de que estos últimos estén siempre asegurados, y no puedan ser objeto de inversión distinta, es necesario separar la cantidad destinada á cada uno de ellos, porque si apareciese involucrada, podría darse el caso, que es preciso evitar á toda costa, de que habiéndose producido en el desarrollo de las obras gastos imprevistos imputables á esa partida del presupuesto, ocurriese luego algún accidente y no hubiera consignación bastante para satisfacer las responsabilidades derivadas de él.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Que en lo sucesivo se consignen en todos los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por el sistema de administración directa, y correspondan á los servicios propios de este Ministerio, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, la cual cantidad se dividirá en dos conceptos, en esta forma:

El 1 por 100 para gastos imprevistos, de los que con tal denominación suelen producirse en todas las obras, y el 2 por 100 restante para pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el reglamento dictado para su ejecución, y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

2.º Que el 2 por 100 asignado al último concepto no podrá destinarse á ninguna otra clase de gastos imprevistos, ni á ningún otro objeto distinto del indicado, devolviéndose al Tesoro público el sobrante que de esa suma quedase después de satisfechas las responsabilidades que puedan ocurrir en las obras por accidentes del trabajo, ó el total de la cantidad consignada si no ocurriese ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las pro-

vincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3030

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	85
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'35
Litro de petróleo	1'02
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	04

Segovia 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayor. — El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 3042

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto de carruajes de lujo.

Terminado por esta oficina el padrón del impuesto de carruajes de lujo para el próximo año de 1902, se advierte por medio del presente á todos los contribuyentes por el anotado concepto, que dicho padrón estará expuesto por espacio de diez días en la Administración de mi cargo, al examen de los individuos en el mismo comprendidos, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia 20 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 3045

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos del Cementerio de esta Capital, ocupados con los cadáveres de D. Ricardo Serrano Sánchez, D. Juan Muncig y otro, don Celestino Pérez Zurdo, D. Cándida

Martin Llorente, D. Alfonso Giménez Minguez, D. Mariano Martín Moreno, D. José Zahonero Vagot, D.ª Victoria Matesanz Bravo, D. Daniel González Llanos, D. Angel Francés y Caro y D. Eduardo Equiluz Miguel, se advierte, que si transcurre el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia 21 de Diciembre de 1901.—
El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3040

Alcaldía de Duruelo.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente por término de veinte días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á dichas solicitudes partida de nacimiento, certificación de buena conducta y capacidad legal para desempeñar dicho cargo.

Duruelo 18 de Diciembre de 1901.—
El Alcalde, Matías San Juan;

Núm. 3041

Alcaldía de Fuentemilanos.

Por haber sido devuelto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y subsanados los defectos de que adolecía el expediente de arbitrio extraordinario de paja y leña sobre el consumo de la misma en este distrito municipal para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para que en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Fuentemilanos 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Núm. 3047

Audiencia Territorial de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, del Juzgado de primera instancia de Segovia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, al Juez del partido, en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.—
P. O., Antonio Pérez Arcal.

Núm. 3022

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que no pudo ser conocido, que al parecer usaba gorra ó boina, y á las once del día diez y ocho de Noviembre último, se hallaba en el monte titulado «La Matilla», al sitio del Tablero de las Cepas, en término de Villacastín; en cuyo sitio dejó abandonados una escopeta de un cañón de las de pistón cargada con tiro ordinario de pólvora de caza, perdigones del número cuatro, y tacos de esparto, una manta de paño pardo á cuadros y listas de colores, con flecos en sus extremos, y en ella envueltos cuatro conejos, dos redes pequeñas con sus estaquillas, y un bicho ó hurón con una cencerriña de cobre; á cuyo sujeto se le cita para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en sumario que instruyo por infracción de la ley de caza.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Slocker.—P. S. M. Licenciado, Pedro A. Labrador.

Núm. 3033

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se ruego y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación; procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de las caballerías que después se reseñarán, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditaren su legítima procedencia, las cuales fueron robadas en la noche del trece al catorce del actual, de la casa del vecino de Aldeanueva del Codonal, Roque Canto; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Sloker.—El Actuario, Carmelo Velasco.

Señas de las caballerías.—Un pollino, pelo castaño oscuro, de alzada regular, de cinco años, herrado de las manos; y

Otro pollino, de siete años, algo más alto que el otro, pelo rucio, también herrado de las manos y con señales de aparejo; ambos con cabezadas de correá y ramal de cañamo.

Núm. 3046

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo enajenarse varios efectos de material sanitario, se convoca por el presente á las personas que deseen adquirirlo para que hagan sus proposiciones verbales en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de san Quirce, número 6, el día 31 del actual á las once.

Dichos efectos se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días laborables de diez á trece.

Segovia 20 de Diciembre de 1901.—
Ricardo Bayo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
15 Dbre.	671.7	-2.0	3.2	-4.0	N. O.	Brisa.	Cubierto.
16 >	666.4	-2.0	1.0	-5.5	N. O.	Calma.	Idem.
17 >	660.2	-2.5	2.0	-7.0	S. E.	Idem.	Nivoso.
18 >	662.7	-3.8	2.0	-7.0	N. N. E.	Brisa.	Cubierto.
19 >	663.4	-1.0	4.1	-4.0	S. E.	Idem.	Nivoso.
20 >	663.2	-3.0	4.3	-5.0	S. O.	Idem.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

Núm. 3031

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3	1	1	2	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3
4	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
7	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9	>	1	1	1	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2
10	2	2	4	>	1	1	5	>	>	>	>	>	>	>	5
TOTAL..	6	6	12	1	2	3	15	>	>	>	>	>	>	>	15

Segovia 11 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	>	>	>	>	>	>	1	1	1
2	>	>	1	1	1	>	1	2	3
3	1	>	>	1	>	>	>	>	1
4	1	>	>	1	>	>	>	>	1
5	>	>	>	>	1	>	>	1	1
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	>	1	>	1	>	>	>	>	1
8	>	1	>	1	>	>	>	>	1
9	2	1	>	3	1	>	>	1	4
10	>	1	>	1	>	>	>	>	1
TOTAL..	4	4	1	9	3	>	2	5	14

Segovia 11 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.